CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 100.17.3-04 – 2025
(11 de noviembre)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BOYACÁ
NIT:	800023383-7
REP LEGAL	RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
IDENTIFICACION.	No. 4.061.525 expedida en Boyacá
CONTRATISTA:	B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S
NIT:	901.481.198
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ
C.C.	1.049.638.029.
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DE CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE REDES DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ".
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($191.818.722)

Entre los suscritos **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ, con NIT. 800.023.383-7, en su condición de alcalde de esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Boyacá – Boyacá, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden. Al amparo de esa autonomía, al alcalde municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras. **2.** En virtud de las funciones que son propias de la administración municipal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y

la desconcentración. **3.** Sobre el particular, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, son las entidades territoriales y, en este caso, los municipios, los primeros llamados a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el área de su jurisdicción. **4.** Que conforme lo establece el artículo 315 ibidem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio. **5.** Conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, entre otras, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio". **6.** Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 (régimen municipal), son funciones del municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y servicios públicos domiciliarios, entre otras. **7.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **8.** Que, por definición legal, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político–administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **9.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **10.** Es por ello que el Municipio de Boyacá – Boyacá, como entidad pública encargada de la satisfacción de las necesidades de todos sus habitantes, y con el fin de lograr el bienestar y progreso de la comunidad, requiere que se garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y, en especial, el acceso a servicios públicos esenciales como el gas domiciliario. **11.** Que el Municipio de Boyacá – Boyacá, reconociendo la importancia del servicio público de gas domiciliario para el bienestar y desarrollo de la comunidad, debe generar condiciones que faciliten la expansión y consolidación de la infraestructura necesaria para su prestación eficiente. **12.** Que el presente proceso de contratación es imprescindible para poder efectuar el Plan de Desarrollo Municipal "Juntos por el futuro de Boyacá" 2024 – 2027, en el cual se contempla dentro de su eje estratégico JUNTOS POR EL FUTURO DE LA INFRAESTRCUTURA, en el sector de minas y energía. **13.** Que el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de gas combustible como "el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición". **14.** Que el numeral 2.2 de la Resolución CREG 067 de 1995 o Código de Distribución dispone que, en materia de seguridad, deberá acogerse el Código de Normas Técnicas y de Seguridad de Gas Combustible, compilado por el Ministerio de Minas y Energía, y toda reglamentación que en la materia expida dicho Ministerio y la CREG. Así mismo, el numeral 2.19 de la norma citada señala que "toda instalación deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad correspondientes. El distribuidor no podrá distribuir gas natural o GLP en ninguna instalación interna o tanque estacionario de almacenamiento que no cumpla con estas normas". **15.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el marco de su estrategia de transición energética justa, contempla dentro del programa de acceso a servicios públicos

domiciliarios de gas combustible, la ampliación de la cobertura en zonas rurales, promoviendo seguridad, confiabilidad y eficiencia en la prestación del servicio. **16.** Que el Plan Departamental de Desarrollo "Nuestro Plan es Boyacá 2024–2027", bajo la estrategia "Tierra para vivir dignamente y segura" y con el programa de acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, establece como objetivo aumentar la cobertura de este servicio por red, promoviendo la sustitución de energéticos tradicionales, especialmente en los hogares que cocinan con leña. **17.** Que, pese a los avances en cobertura de gasificación en el municipio de Boyacá, aún existen veredas y sectores rurales que carecen de este servicio básico, lo que obliga a la administración a priorizar inversiones en infraestructura para lograr la ampliación del servicio de gas domiciliario. **18.** Aunado a lo anterior, en materia de prestación de servicios públicos, la Constitución Política de Colombia los erige como un deber del Estado para con sus coasociados, tanto así que frente a tal obligación señala: Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. **19.** Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. **20.** Nótese que tal es el grado de importancia que se le imprime a los servicios públicos, que los mismos se encuentran como una obligación de orden constitucional, obligación que fue reglamentada por la ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 5º frente a la competencia de los Municipios en tal sentido dispuso: "Artículo 5º. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. 5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7. Las demás que les asigne la ley. **21.** En ese sentido, con la futura contratación lo que se busca es garantizar el postulado estatuido en el artículo 136 de la ley 142 de 1994, el cual informa que "La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos", que, en este caso, al ser el prestador directo el Municipio de Boyacá, nace como su obligación central. **22.** No obstante, lo anterior, dicho desarrollo legal no ha sido el único que le ha confiado tales competencias a los Municipios, habida consideración que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se establece la naturaleza y distribución de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, en su artículo 76 frente al tema de servicios públicos dispuso: Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las

establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos." **23.** Lo anterior se refuerza si se tiene en cuenta que en el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la ley 1551 de 2012, en su numeral primero impone como una de las funciones del Municipio la de "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. **24.** Así las cosas, el numeral 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. **25.** A su turno, el numeral 2º del prenombrado artículo dispone que son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos sin que ninguna orden del interventor de una obra pueda darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato. **26.** Ahora bien, aunado a lo anterior, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 estatuye que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. **27.** Esa interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero y ambiental contrato dentro de la interventoría. **28.** En conclusión, el Municipio de Boyacá – Boyacá, en desarrollo de sus competencias y en cumplimiento de la normatividad vigente, requiere contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto de inversión "Construcción de sistemas de redes de distribución e implementación del servicio de gas natural domiciliario en veredas del municipio de Boyacá", con el fin de garantizar el control y seguimiento especializado de su correcta ejecución, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. ", el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales. **29.** Que, para suplir la presente necesidad, se adelantó Convocatoria Pública mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MB-CMA-03-2025 de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, Ley 2069 del 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021 y Decreto 1860 de 2021, la cual fue publicada en el SECOP II. **30.** Que mediante Resolución 100.56-222-2025 del veintidós (22) de octubre de 2025, se dio apertura al proceso de selección

en la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MB-CMA-03-2025 que tiene por objeto contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DE CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE REDES DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ". 23.** Que, una vez verificado el cierre de la convocatoria conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, fue radicada una (01) propuesta, de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.
1	&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S representada Legalmente por LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ	NIT: 901.481.198 C.C. No 1.049.638.029

31. Que el comité asesor y evaluador del proceso de selección realizó informe de verificación de requisitos habilitantes de la propuesta presentada, en el cual resultó no habilitada, por lo que se recomendó al proponente subsanar y/o aclarar su propuesta acorde al cronograma del proceso, informe que fuera publicado en el SECOP II por el término de tres (03) días hábiles. **32.** Que durante el término del traslado del informe de evaluación se presentaron los documentos tendientes a la subsanación de la oferta presentada por B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029, documentos que fueron verificados por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, por lo cual la entidad emitió informe final consolidado de verificación de requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, Técnica, Experiencia, Financiera, organizacional y económica en el cual solo resultaron habilitados los proponente denominado **B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S,** con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por **LIZETH DANIELA MOLINA** SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029, obteniendo el primer lugar en el orden de B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029 con un puntaje de 40.25 puntos, informe en el que se consignó lo siguiente: "*De acuerdo con los resultados que anteceden y al procedimiento adelantado por la entidad, El comité evaluador del proceso de Selección del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MB-CMA-03-2025, recomienda al señor alcalde, adjudicar el proceso de selección al proponente denominado B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029, por la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($191.818.722)****, plazo de ejecución de* ***DOCE (12) MESES*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo anterior por cumplir con todos los requisitos y exigencias contenidas en el pliego de condiciones definitivo*." **33.** Que, mediante la Resolución del 100.56-230-2025 del siete (07) de noviembre de 2025, el alcalde, aceptó la sugerencia hecha por el comité y en tal sentido adjudicó el CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MB-CMA-03-2025, al Proponente denominado **B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S,** con NIT: 901.481.198 y representada Legalmente por **LIZETH DANIELA MOLINA** SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.049.638.029, por cumplir con todos los criterios jurídicos, técnicos, económicos, financieros establecidos en el pliego de condiciones, tratarse de una propuesta favorable para la entidad, además por ser procedente de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015. **34.** Que, el municipio de Boyacá, dispone de recursos a través del Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 202025000480 de fecha seis (06) de octubre de 2025. **35.** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas las partes obrando bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial suscriben el presente contrato, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: EL INTERVENTOR, se obliga para con el

Municipio de Boyacá, a la realizar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DE CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE REDES DE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ",** de conformidad con la descripción, especificaciones, demás condiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y lo ofertado en la propuesta del INTERVENTOR, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. – LOCALIZACIÓN**: Para todos los efectos el contrato se desarrollará en la zona urbana y rural del Municipio de Boyacá - Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y económicas: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:** Las actividades a ejecutar son las siguientes:

1. **Modalidad del servicio**
   - Supervisión integral a los convenios con las empresas MADIGAS S.A.S y DISTICON S.A.S, con presencia continua o periódica en el sitio de ejecución, según lo requiera el cronograma de actividades.
   - Coordinación permanente con el supervisor designado por el Municipio de Boyacá.
2. **Componentes de la interventoría:**

   a. **Técnico:**

   - revisión de diseños, planos, memorias, cálculos y especificaciones; verificación de la calidad de materiales, equipos y procesos constructivos; seguimiento al cumplimiento de normas de seguridad y técnicas del sector de gas combustible (Resolución CREG 067 de 1995 y Normas Técnicas Colombianas NTC aplicables).
   - Revisar las hojas de vida del recurso humano vinculado a los convenios, con el fin de verificar que cumplan con los perfiles, experiencia y dedicación exigidos en el pliego de condiciones y la propuesta presentada, una vez se haya legalizado el contrato.
   - Exigir a los contratistas de obra la implementación de las medidas correctivas que resulten necesarias, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la normativa aplicable y la seguridad del proyecto.
   - Elaborar y remitir al Municipio el Informe Cero de interventoría, que contendrá la revisión de las hojas de vida del personal de obra, el cronograma de ejecución, el plan de trabajo y el flujo de inversión actualizado, entre otros aspectos relevantes.
   - Exigir la implementación de programas de SST y la afiliación del personal del contratista al SGSSI.
   - Constatar uso de EPP y aplicación de protocolos de seguridad en actividades críticas (excavaciones, soldaduras PE, pruebas de hermeticidad).

   b. **Administrativo y jurídico:** verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales; seguimiento a plazos, cronogramas, controlar el cumplimiento del cronograma de obra y plan de cargas, identificando riesgos de retraso, pólizas y garantías; elaboración de actas e informes; apoyo en trámites contractuales y procesos de liquidación.
   c. **Financiero y presupuestal:** control del presupuesto asignado a los convenios de obra; revisión de cuentas y actas de pago; análisis de costos, imprevistos y ejecución presupuestal.
   d. **Ambiental y social:** verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las medidas de manejo; control de impactos ambientales y sociales; seguimiento a la seguridad y salud en el trabajo

durante la ejecución de la obra. Atender y registrar las solicitudes y/o requerimientos presentados por la comunidad en el área de influencia de los proyectos.

3. **Obligaciones de reporte**
   - Elaborar y entregar informes mensuales sobre el avance físico, administrativo y financiero de los convenios con las empresas Madigas y disticon.
   - Emitir conceptos técnicos y jurídicos frente a eventualidades que afecten el contrato (suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones).
   - Recomendar correctivos para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de obra.
4. **Cobertura geográfica**
   - Las actividades de interventoría se realizarán sobre la totalidad de las obras de construcción de redes de distribución de gas natural domiciliario en las veredas priorizadas del municipio de Boyacá – Boyacá."
   - De esta manera, el objeto de la interventoría se mantiene dentro del marco técnico y regulatorio aplicable al proyecto de inversión.
5. **Resultados esperados**
   - Garantizar que el contrato de obra se ejecute conforme a las especificaciones técnicas, cronogramas, presupuesto oficial y normativa aplicable.
   - Asegurar la entrega final de las obras en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad, transparencia y sostenibilidad.

Las especificaciones técnicas para la celebración del contrato de interventoría a desarrollarse se encuentran detalladas a continuación:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato de interventoría.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación, de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambios y ajustes.
- Manejar la relación entre contratista de obra, contratista de interventoría y supervisor.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de los estudios técnicos, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- Revisar si la ejecución de los convenios cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de los estudios técnicos y demás entregables, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
- Informar al Municipio de los posibles incumplimientos en los que incurra el contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
- Convocar y asistir a los comités de seguimiento a las obligaciones de los contratos para verificar el seguimiento y avance del contrato.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales

de avance, actas parciales de recibo, actas de recibo final y las demás que se generen en desarrollo del contrato.
-Controlar, vigilar la ejecución de las actividades contratadas, verificando que estas se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado con el Municipio.
- Durante la ejecución del proyecto, la interventoría deberá revisar las necesidades del contrato y plantear soluciones de manera previsiva y proactiva, informarlo al Municipio las medidas administrativas y financieras necesarias para la terminación de proyecto.
- Revisar y verificar los estudios técnicos, con el fin de perfeccionarlos para el cumplimiento del objeto contractual, informando al Municipio mediante concepto técnico su viabilidad.
- Informar al Municipio de las condiciones del proyecto durante la ejecución de las actividades, con el fin de identificar el alcance real de la meta a llegar.
- Informar al Municipio con periodicidad que establezca la entidad contratante, el avance del proyecto de manera precisa, en los siguientes aspectos: contractual, personal, técnicos, financieros, contables.
- Solicitar al Municipio las autorizaciones que se requieran, en caso de efectuar ajustes a los documentos técnicos e ítems no previstos, para así garantizar que las actividades que se ejecuten sean las aprobadas por la entidad Contratante.
- Surtidas y aceptadas la totalidad de las tareas y actividades previstas en la ejecución del contrato, el interventor asegurará que fueron cumplidas cabalmente las especificaciones, alcances y objetos, en el marco técnico, financiero, administrativo, social, de predios y permisos y ambiental, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
- Entregar informes de avance de actividades, que contenga la información detallada del avance del proyecto y las actividades ejecutadas en el periodo, con los soportes documentales correspondientes.
- Entregar el proyecto aprobado por la INTERVENTORÍA y concepto favorable por el ente evaluador.
- El contratista deberá entregar dos copias de la versión final en medio físico como digital posterior a la emisión del acuerdo o acto administrativo de adopción, con las respectivas firmas de los profesionales que lo suscriban y aprueben (obra e interventoría), de igual manera en medio magnético con el fin de cotejar la información resultante de modelos con el informe en Word

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el cumplimiento del objeto a ejecutar, el contratista seleccionado deberá prestar los servicios de interventoría y garantizar que la supervisión y control de la obra se realicen bajo los más altos estándares de calidad, dando estricto cumplimiento a la normativa nacional aplicable y a las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde a la **"Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la ejecución del proyecto de inversión de construcción de sistemas de redes de distribución, e implementación del servicio de gas natural domiciliario en veredas del municipio de Boyacá – Boyacá"**.

Dado que el objeto de la interventoría se circunscribe exclusivamente a la **construcción de sistemas de redes de distribución de gas natural domiciliario**, las actividades estarán enfocadas en garantizar que dichas obras se ajusten a la normativa técnica vigente, a las condiciones de seguridad industrial y a los criterios de calidad definidos para el sector de gas combustible en Colombia.

En particular, las especificaciones técnicas esenciales que deberá vigilar la interventoría son:

1. **Redes de distribución de gas combustible**
   - Cumplimiento de la NTC 3728 – Gasoductos. Líneas de transporte y redes de distribución de gas.
   - Cumplimiento de la NTC 3838 – Gasoductos. Presiones de operación permisibles para transporte, distribución y suministro de gases combustibles.

2. **Materiales y uniones en polietileno**
   - Verificación de que las tuberías y accesorios cumplan con la NTC 1746 (tubos de polietileno para conducción de gases a presión).
   - Control de los procedimientos de soldadura y fusión de polietileno, conforme a la NTC 3409 y la NTC 3410, así como a la norma internacional ASTM F1290.

3. **Seguridad y prevención de riesgos en obra**
   - Aplicación de la Resolución 3673 de 2008 (seguridad industrial en obras de construcción de redes).
   - Cumplimiento de la Resolución 2400 de 1979 sobre higiene y seguridad en el trabajo.
   - Supervisión de la señalización de las obras conforme a la Resolución 1050 de 2004 (manual de señalización vial).

4. **Aspectos ambientales y sociales relacionados con la obra**
   - Implementación y verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental conforme a la normativa vigente.
   - Control de la disposición de residuos generados en excavaciones y aseguramiento de prácticas que minimicen impactos sobre la comunidad y el espacio público.

1. Revisar y validar los documentos de legalización del contrato, que cumplan con los requerimientos mínimos exigidos para los perfiles profesionales y la experiencia mínima exigida por parte del contratista, así como de su equipo de trabajo.

2. Garantizar el cumplimiento de afiliación a seguridad social, riesgos profesionales y demás exigencias

ITEM	PERFIL / ACTIVIDAD	UNIDAD	DURACION	% DEDICACION	CANTIDAD	SALARIO BASICO	VR TOTAL	%
1	**PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO**						**$59.648.784**	**31,1%**
9.01.01	Director Administrativo	1	12,00	15,00%	1	$2.176.000	$ 3.916.800	2,0%
9.01.11	Director de Interventoría	1	12,00	35,00%	1	$6.276.000	$ 26.359.200	13,7%
9.01.16	Residente de Interventoría	1	12,00	60,20%	1	$ 4.066.000	$ 29.372.784	15,3%
						FACTOR PRESTACIONAL	2,30	
						TOTAL, PERSONAL $		71,5%

					137.192.203,2	
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**UNIDAD**	**Cantidad**	**VALOR UNITARIO**	**VR TOTAL**	**%**
2	**BIENES Y SERVICIOS**					**12,5%**
	Informes	Glb	12	$ 2.000.000	$ 24.000.000	12,5%
			TOTAL, BIENES Y SERVICIOS		**$ 24.000.000**	12,5%
				COSTO PERSONAL	**$ 137.192.203**	**71,5%**
				SERVICIOS	**$ 24.000.000**	**12,5%**
				TOTAL, COSTO DIRECTO	**$ 161.192.203**	**84,0%**
				IVA 19%	$ 30.626.519	16,0%
				TOTAL, PRESUPUESTO	**$ 191.818.722**	**100,0 %**

B) DEBERES DEL CONTRATISTA: **GENERALES: 1.** Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. **2.** Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por El Municipio. **3.** Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **4.** Constituir y mantener vigente las Garantías que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo. **5.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **6.** Prestar oportunamente el servicio dentro del plazo y las condiciones que le indique El Municipio. **7.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **8.** Ajustarse en su totalidad las actividades de conformidad con las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones. **9.** Garantizar la calidad de los servicios, según la propuesta del contratista. **10.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo del contratista con El Municipio. **11.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como todos aquellos relacionados con el mismo. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas labores que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **ESPECÍFICAS.1.** Prestar los servicios, incluido los gastos inherentes para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido en el objeto contractual. **2.** Los servicios se adelantarán según disponibilidad y de acuerdo a los requerimientos del Municipio., de acuerdo a las programaciones establecidas por El Municipio. **3.** Todos los servicios deberán realizarse bajo los parámetros y normas vigentes para la realización de ensayos y toma de muestras, previendo que su no consideración constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sujeto a las sanciones respectivas. Esto con el fin de asegurar la efectiva realización de actividades durante la ejecución del contrato. **4.** Las exigencias de este capítulo no implican ningún vínculo laboral ni contractual del prestador del servicio con El Municipio. **5.** En caso que el prestador del servicio y/o el personal y/o equipos empleados no pueda prestar el servicio por cualquier causa, el contratista queda obligado a reemplazarlo inmediatamente para no interrumpir el servicio, según sea el caso por uno nuevo con similares o mejores características, previa comunicación con el supervisor del contrato. **6.** Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y

liquidación del contrato sin que haya lugar a reajuste. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender el servicio objeto del presente contrato. **9.** Suministrar la totalidad de servicios contratados de forma adecuada y oportuna. **10**. Prestar el servicio a través de personal ampliamente capacitado y calificado. **11**. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta de todos los salarios, prestaciones sociales de Ley y deberá afiliar al personal al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cajas de compensación. **12.** El personal asignado a las labores de campo y oficina deberá contar con equipos y consideraciones de riesgos profesionales y/o ocupacionales. **13.** Comunicar por escrito al supervisor asignado el envío del personal, equipos y demás elementos o de algún cambio. **14.** Reemplazar con personal adicional y de manera inmediata, el personal que por casos de fuerza mayor no se presente al sitio de trabajo. **15.** El personal debe reunir las condiciones de idoneidad, de acuerdo con sus funciones, y cumpliendo las normas legales que regulan la materia. **16.** Presentar al Supervisor del contrato designado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio, acompañadas de las respectivas afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales. Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente cualquier cambio en el personal que atiende el servicio. La no presentación oportuna de las Hojas de Vida del personal o el incumplimiento de las condiciones exigidas por las normas legales para el personal, constituirán faltas gravísimas de las obligaciones contractuales y darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. El personal que prestará el servicio, debe presentarse al supervisor al momento de la iniciación del contrato. **17**.Garantizar el cumplimiento y calidad en la ejecución del objeto contractual. **18.** Atender en un tiempo inferior a quince (15) días hábiles, las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten. **19.** Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social que se deriven de los vínculos contractuales establecidos con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y bajo la supervisión de las autoridades competentes. **20.** Disponer de los mecanismos internos necesarios para asegurar que el personal vinculado cuente con los contratos o acuerdos que soporten su relación laboral o contractual con la empresa, los cuales permanecerán a disposición de la entidad contratante cuando sean requeridos para fines de verificación o control. **21.** Asumir bajo su propia responsabilidad, cualquier eventualidad que ocurra por parte del personal empleado. El Municipio. no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas al personal del contratista. **22**. Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y El Municipio. no existirá vínculo laboral alguno. EL MUNICIPIO. tampoco será responsable de obligaciones que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. **23.** El contratista deberá radicar la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes de pago correspondientes al periodo objeto de cobro. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 11)** Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago descrita. **2.)** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión, quien deberá ceñir su actividad de acuerdo al manual de interventoría y supervisión del Municipio y solicitar al contratista los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **3.)** Designar y garantizar la disponibilidad del supervisor o delegado responsable del seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato de interventoría. **4)** Solicitar a la interventoría del presente contrato los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del

contrato, cuando sea necesario. **5.)** Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente. **6.)** Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. **7)**. Revisar y aprobar actas parciales, recibo final y liquidación del contrato de interventoría en los términos previstos por la ley y pactados en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DE LA INTERVENTORÍA:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($191.818.722). CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y normativas estipuladas en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones definitivos, y demás documentos anexos, en un tiempo de **DOCE (12) MESES**, que será contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación entre el Supervisor y el contratista previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para tal efecto, en el Pliego de Condiciones así como dar estricto cumplimiento a todos los documentos anexos al contrato del proceso realizado por el Municipio de Boyacá mediante el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MB-CMA-03-2025, **CLÁUSULA SEPTIMA. — CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará específicamente al Certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos No. 202025000480 de fecha seis (06) de octubre de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. — FORMA DE PAGO. -** El Municipio cancelará al Contratista en actas parciales hasta el 90% acorde al avance de cobro del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, previa suscripción de acta de recibo parcial. Pago Final: A la liquidación final del contrato se cancelará mínimo el 10% del valor del contrato, previa suscripción de acta de recibo final de la interventoría en la que conste la recepción a satisfacción del objeto contratado, presentación de los recibos de pago de seguridad social donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, conforme sea su caso, o en certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal en caso de contar con revisor fiscal de encontrase a paz y salvo por dicho concepto. Cada acta de recibo parcial y/o final, deberá estar acompañada del respectivo informe de actividades ejecutadas junto con los soportes del caso y para el acta de recibo liquidación deberá estar la aprobación del interventor junto con los soportes del caso. Parágrafo 1. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Parágrafo 2. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de los profesionales contratados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. Parágrafo 3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA NOVENA. — REAJUSTE DE PRECIOS:** El Municipio, no reconocerá reajuste de precios en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias

de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se cumplirá la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos en la cláusula octava de este contrato, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y, además: el pago de los impuestos respectivos. PARÁGRAFO. PRIMERO. — EL INTERVENTOR, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de El Municipio y concepto previo del supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO. — Cualquier reclamo que EL INTERVENTOR considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El Municipio, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL INTERVENTOR a suspender la prestación del servicio y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de El Municipio una orden diferente. PARÁGRAFO TERCERO. — EL INTERVENTOR no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJADORES:** EL INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Municipio adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al INTERVENTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. — CESIÓN:** EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — SUBCONTRATOS:** EL INTERVENTOR no podrá subcontratar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. — SUPERVISIÓN:** La supervisión del proyecto a celebrar estará a cargo de la Secretaría de planeación y obras públicas. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a La Municipio de Boyacá, antes de proceder a ejecutar las órdenes. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del Supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el

Municipio de Boyacá. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a al Municipio de Boyacá para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. — PLAN DE TRABAJO:** EL INTERVENTOR se obliga a la ejecución del objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo que se pacte con el visto bueno del supervisor del contrato a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. — GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor de del Municipio de Boyacá, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) póliza de seguros (ii) fiducia mercantil en garantía, (iii) garantía bancaria a primer requerimiento (iv) endoso en garantía de títulos valores, (v) depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto en las normas que regulan la materia y amparar: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **b) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **c) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO**, con una vigencia de 05 años a partir de la suscripción del acta de recibo final y por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **d)** Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, **e) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del Contrato y del acta de terminación, o recibo final de la interventoría, o liquidación, según sea el caso. Igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de interventoría o en su defecto toma de posesión de la interventoría por parte del Municipio de Boyacá y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha del acta de terminación, o recibo final, o liquidación, según sea el caso. ***Efectividad de las garantías.*** El Municipio debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante.

El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. ***Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el Municipio debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Las Garantías deberán presentarse a el Municipio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del INTERVENTOR, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a del Municipio, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo del trabajo objeto del contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del INTERVENTOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. El trámite para la imposición de multa y sanciones se adelantará conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio o de EL INTERVENTOR , deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). El trámite para la imposición de multas y sanciones se adelantará conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de terceros **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de las respectivas garantías y su ejecución comenzará a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se liquidará el contrato por las partes de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de recibo final a satisfacción, si dentro del término establecido no se llega a acuerdo a la entidad liquidará el contrato unilateralmente dentro de los dos meses siguientes, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales

colombianas que regulen el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - ESTAMPILLAS DEL CONTRATO** El contratista se obliga a realizar la cancelación de las siguientes estampillas: **a)**, impuesto de industria y comercio 10*1000 (1%) .**b)** Estampilla Pro-adulto mayor 4%. **c)** Estampilla Pro-cultura 1.5%, **d)** Tasa Pro deporte 1%, **e)** Estampilla justicia familiar 2%. **CLÁUSULA VIGECIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, el Pliego de Condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el INTERVENTOR, y demás documentos que se generen durante la etapa de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). EL MUNICIPIO DE BOYACÁ** en la Cra 4 N° 4 - 36 Boyacá. Correo electrónico contactenos@boyaca-boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja. en la Carrera 14 No. 27-87 Apto. 203 - Teléfono: 316 448 5288, Correo electrónico: bmsolucionesyconsultoria@gmail.com; En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Boyacá, a los once (11) día del mes de noviembre del año 2025.

ORIGINAL FIRMADO
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO
Rep. legal. **LIZETH DANIELA MOLINA SUÁREZ**
C.C. No. 1.049.638.029
B&M SOLUCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S
NIT: 901.481.198

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de planeación y obras públicas
Ubicación: Carpeta del Proceso Contractual
Elaboro: Adriana Sanabria González. - Apoyo Contractual
Revisó: Elvia María Rojas García. – secretaria de planeación y obras públicas
Aprobó: Rafael Antonio Sora C. – alcalde Municipal